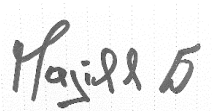


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 25 de noviembre de 2022. Se deja en el sentido que de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante se corrió traslado el 26-10-22, sin que la parte demandada la objetara.

Así mismo, se informa que, al revisar la cuenta de depósito judiciales del despacho, se pudo constatar que la EMPRESA DE OBRAS, ha efectuado una consignación para este proceso por un monto total de (\$1.180.869). Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto interlocutorio N°

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante: MARIA LUISA ARBELÁEZ PATIÑO
Demandado: HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO
Radicación 1700131100042015000099-01**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, respecto al trámite de la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo y para lo que interesa al presente asunto, en el artículo 446 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

“(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación (...)”. (subrayado del despacho)

Pues bien, atendiendo al precepto normativo citado, encuentra el Despacho que la liquidación presentada por el mandatario judicial de la demandante presenta inconsistencias respecto a lo siguiente:

1. No se tuvo en cuenta el pago efectuado en el mes de marzo del presente año, por la EMPRESA DE OBRAS que fueron consignados a

la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$1.180.869.

2. Los intereses no se ajustan a lo normado en el artículo 1617 del C. Civil.

Conforme a lo anterior, se hace necesario **modificar** la liquidación allegada por la parte demandante, teniendo como tal la siguiente:

MESES	CUOTA	PAGOS	DEBE	INT.MES 0,5	No. MESES	TOTAL INTS.	DEUDA+INTS
	DTE. DDO	MARIA LUISA ARBELAEZ PATIÑO HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO				2015-00099-01	
MODIFICACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR EL DESPACHO.							
AÑO		PAGOS	DEBE	INT.MES 0,5	NO. MESES	TOTAL INTS.	DEUDA + INTER.
	deuda anterior						\$ -
ene-20	\$ 3.503.528,00		\$ 3.503.528,00	\$ 17.517,64	2	\$ 35.035,28	\$ 3.538.563,28
feb-20	\$ 2.437.969,00	\$ 1.180.869,00	\$ 1.257.100,00	\$ 6.285,50	1	\$ 6.285,50	\$ 4.801.948,78
	\$ 5.941.497,00	\$ 5.941.497,00	\$ 4.760.628,00			\$ 41.320,78	
					SALDO ANTERIOR		\$ -
					DEBE		\$ 4.760.628,00
					INTERESES		\$ 41.320,78
							\$ 4.801.948,78
					COSTAS		\$ 594.149,70
					TOTAL ADEUDADO		\$ 5.396.098,48
SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON 48/100 M.CTE.							
#####	A FAVOR DE LA DTE.						
ATENTAMENTE,							
MAJILL GIRALDO SANTA SECRETARIO							
ALEG							

Por lo tanto, el despacho **APRUEBA** la anterior liquidación.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALEG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d33d39448d8b72104697f79578b0615539ebf5a9f9fe8390c9dbd431999fb4**

Documento generado en 25/11/2022 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>